Santiago de Cali, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Sentencia No.80

Sucesión intestada Rad. No. 76001311009-2021-00431-00

ROSA AURA ESTRADA DE RODRIGUEZ presentó, a través de apoderado judicial, solicitud de apertura de sucesión intestada, en calidad de hermana del causante FRANCISCO PIO ESTRADA LÓPEZ, la cual fue declarada abierta mediante interlocutorio del 4 de marzo de 2022, resolviendo, entre otros asuntos, el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite liquidatorio, Oficiar a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales conforme lo establecido en el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987 y reconocer la calidad de herederos a los demandantes.

El emplazamiento de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso, se cumplió a cabalidad, tal y como consta al documento numerado al 11 del expediente digital.

Seguidamente, fue fijada fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas del causante Francisco Pío Estrada López, al tenor de lo establecido por el artículo 501 del Código General del Proceso, la cual fue aprobada en la audiencia celebrada el 24 de agosto de 2022, conforme al escrito presentado por la representante judicial de la demandante, disponiendo, además, el decreto la partición, designándose para tal efecto, al mismo profesional del derecho del extremo demandante, como quiera que fue facultada para ello.

Mediante oficio No.105272564 1109 757 del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a través de la división de gestión de cobranzas, indicó que debía allegarse el escrito de inventarios y avalúos, de conformidad con lo establecido en el artículo 848 del Estatuto Tributario.

La partidora designada presentó el trabajo de partición decretado en la audiencia de los inventarios y avalúos, mismo sobre el cual no se advirtió objeción alguna en cuanto al trabajo de adjudicación correspondiente.

Por interlocutorio adiado al 23 de febrero de 2023, en control de legalidad, el Despacho advirtió un yerro en el Acta de la audiencia de inventarios y avalúos, por cuanto se transcribió en aquella un valor que no correspondía a los inventarios y avalúos presentados. Se procedió entonces a declarar la corrección correspondiente, ordenando que ese proveído haría parte integral de la decisión a tomar con los documentos necesarios para la protocolización respectiva.

Mediante oficio No.1052725641109846 del 19 de abril del año en avanzada la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, emite CERTIFICADO DE NO DEUDA, con vigencia de seis meses.

Ajustado plenamente a derecho el procedimiento adoptado en la presente instancia, y, no advirtiendo causal de nulidad alguna, considera este administrador de justicia que debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 509 de la ley 1564.

En consecuencia, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación, allegado al expediente el 29 de agosto de 2022, dentro de la sucesión intestada del causante Francisco Pío Estrada López. Adviértase que el auto notificado el 8-Mar-2023 hace parte integral del acta de audiencia celebrada el 24-Ago-2022.

Segundo: Inscribir la presente sentencia ante la autoridad de registro correspondiente.

Tercero: Expedir a costa de los interesados, copias auténticas de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación, de esta sentencia y de las demás piezas procesales necesarias, con las constancias de ley, para el cumplimiento de lo dispuesto en declaración que antecede.

Cuarto: Disponer la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, que elija la interesada, debiéndolo comunicar a esta célula judicial, una vez realizado el protocolo.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **057** Hoy ***11 DE MAYO DE 2023*** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria